



ASESORAMIENTO FISCAL - CONTABLE - LABORAL Y MERCANTIL

27 de Enero de 2.023

CIRCULAR Nº 01/23

**ASUNTO: DECLARACION DE OPERACIONES CON TERCEROS QUE SUPEREN 3.005,06 € ANUALES – EJERCICIO 2.022
MOD. 347 – PLAZO: Del 1 de Febrero al 28 de Febrero de 2.023.**

Rogamos nos faciliten esta información, como máximo hasta el día 14 de febrero, recordándoles las normas que rigen esta presentación:

- **Criterios de imputación:** Se declaran todas las facturas (con el IVA incluido), tanto expedidas como recibidas del año 2.022 según la fecha de registro en los libros de IVA debiendo suministrar **la información por TRIMESTRES NATURALES Y EL IMPORTE TOTAL ANUAL**, con algunas excepciones que se han de declarar anualmente (Cantidades percibidas en metálico; Transmisiones de inmuebles; Operaciones a las que resulte de aplicación el criterio de caja, Operaciones en las que el destinatario sea Sujeto Pasivo-ISP-, etc).
- **Operaciones a declarar:** Las compras, ventas y prestaciones de servicios; así como las operaciones inmobiliarias, los arrendamientos de locales de negocios, los arrendamientos de viviendas (excepto los realizados por personas físicas y entidades sin personalidad jurídica); anticipos de clientes/proveedores; contratos de “leasing” o “renting”; las operaciones de compra sujetas por inversión sujeto pasivo (sin incluir el IVA), etc. Y ello con independencia de que se trate de operaciones habituales o no, y de que estén o no exentas de IVA.
- **Operaciones que no se declaran:** Exportaciones, importaciones y envíos a Canarias, Ceuta y Melilla; entregas y adquisiciones de bienes o de servicios intracomunitarias declaradas en 349; operaciones que hayan sido objeto de retención en el I.R.P.F. (por ej.: los ingresos de profesionales que estén sujetos a retención), en el Impuesto de Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (216).

ATENCION:

- Las personas físicas y las entidades en estimación objetiva por Módulos¹: deberán declarar por las operaciones por las que sí emitan facturas y no lleven retención, entre otras.
- Se ha de consignar de forma separada:
 - Los arrendadores de locales de negocio deberán declarar por separado los arrendamientos siempre que superen los 3.005,06 € y no estén sujetos a retención, dado que, al ser más amplia la información a suministrar en el modelo 180 del año 2.022, las operaciones de arrendamiento de inmuebles urbanos que sean locales de negocio y estén sujetos a retención, quedan excluidas del deber de declaración del arrendador en el modelo 347.
 - Importes superiores a 6.000€ percibidos en metálico, indicando el ejercicio en que se ha originado la operación.

¹ Y que en IVA tributen en los regímenes especiales: Simplificado/Rec. De Equivalencia/ REAGP



ASESORAMIENTO FISCAL - CONTABLE - LABORAL Y MERCANTIL

- Las cantidades percibidas por contraprestación a transmisiones de inmuebles sujetas.
- Las operaciones incluidas en el Régimen Especial del Criterio de Caja (RECC).

Los sujetos pasivos acogidos al RECC y los destinatarios de sus operaciones (por las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial) deben incluir en su declaración anual, de forma separada:

Los importes devengados durante el año natural, conforme a la regla general de devengo

Los importes devengados durante el año natural, conforme a la regla especial del RECC

Los sujetos acogidos al RECC suministrarán toda la información que hayan de suministrar en cómputo anual. Y los destinatarios de las operaciones acogidas al RECC suministrarán la información referida a las mismas en cómputo anual también.

- Las operaciones en las que el sujeto pasivo sea el destinatario de la misma (inversión del sujeto pasivo).

- **No obligados a presentar esta declaración:**

- Los sujetos pasivos que, con respecto a cada cliente/proveedor/acrededor no hayan realizado, por cómputo anual, un total operaciones por importe superior a 3.005,06 € (IVA incluido).
- Las Sociedades que de enero a diciembre hayan presentado registros de facturas en el SII, -presentando declaraciones de IVA mensuales-, NO han de confeccionar el modelo 347.

ATENCIÓN: Recordemos que se incluyen entre los obligados a presentar 347, entre otros a **las comunidades de propietarios y a las entidades de carácter social sin ánimo de lucro**— incluso por sus operaciones al margen de una actividad económica—.

Además, **se obliga:**

- A los sujetos pasivos acogidos al Régimen Simplificado de IVA a declarar, no sólo por las ventas de las que hayan emitido factura sin retención, sino también por las facturas recibidas.
- A incluir las subvenciones recibidas-no reintegrables—.

Reciban un cordial saludo,

Adeyco, S.A.

En Barcelona, a 27 de Enero de 2.023